O|G|P

15 de junio de 2006

MEMORANDO GENERAL NÚM. 357-06

Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias,
Dependencias y Corporaciones Públicas

Ileana I. Fas Pacheco
Directora

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, fue creada mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, con el objetivo de proveer diversificación de empleo y reeducación a la clientela del sistema correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor trasgresor o ex convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en un programa de desvío.

La política pública de esta Administración es rehabilitar al convicto que se encuentre en una institución penal, proveyéndole oportunidad de empleo para que así puedan reintegrarse a la libre comunidad, ya sea mediante empleo remunerado o desarrollando su propia empresa u oficio.

El artículo 17 de la Ley Núm. 47, supra, requiere que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipio compren preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas de la misma, si cumplen razonablemente con los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar a tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes del mercado.

El 28 de febrero de 1995 la OGP emitió el Memorando General Núm. G-300-95 dirigido a los Secretarios de Gobierno, Directores de Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas con el propósito de solicitar a las entidades gubernamentales que auspicien y compren los productos y servicios que ofrece la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo de modo que

pudiesen contribuir al autofinanciamiento de la misma en beneficio de las personas que ésta emplea o rehabilita.

Asimismo está en vigor la Orden Ejecutiva Núm. 15, Boletín Administrativo Núm.2001-15 del 3 de abril de 2001, que reitera la directriz para que se cumpla el mandato legislativo.

El 15 de abril de 2005 el Secretario de la Gobernación, Hon. Aníbal José Torres, emitió una Carta Circular a los Secretarios, Directores Ejecutivos, Jefes de Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas en la cual les solicitó que rindieran un informe sobre cuántos productos le estaban comprando a la CEAT y cuáles podrían ser adquiridos en un futuro. Esto con el propósito de corroborar que las entidades gubernamentales estuvieran cumpliendo con la ley y la Orden Ejecutiva Núm. 15 antes mencionada.

En virtud de las normas antes emitidas, reiteramos y exhortamos a todas las entidades gubernamentales que auspicien y compren los productos, artículos y servicios que ofrece la Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo, con el objetivo dual de ayudar al autofinanciamiento de ésta y a su vez obtener un beneficio de productos y servicios de excelente calidad y durabilidad. Al hacer sus compras a la CEAT, las entidades gubernamentales no solo cooperarán, sino que fortalecerán significativamente un programa que resulta ser de vital importancia para la rehabilitación moral y social de los confinados.

Para informar a los Jefes de las diferentes entidades gubernamentales sobre los artículos, productos y servicios disponibles para la venta y sus precios, la CEAT suministrará un catálogo actualizado con dicha información. Además, a requerimiento de las agencias la Corporación les informará la capacidad máxima de producción de determinado artículo que la agencia interese adquirir. Asimismo hará entrega de los artículos vendidos de acuerdo al requerimiento estipulado en la orden de compra.

Todas las entidades gubernamentales al obtener los artículos y servicios que ofrece la Corporación deben asegurarse de cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada.

15-6-06